

**ACUERDO 188/2009, DE 9 DE SEPTIEMBRE, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 13/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a Lloret de Mar (89.0 MHz).

1. Antecedentes

1. El 5 de junio de 2009 tuvo entrada en este Consejo (registro de entrada núm. 1745/2009) un escrito de 25 de mayo de 2009, firmado por el presidente del Consejo Rector de Ràdio Associació de Catalunya, SCCL, señor Jordi Margarit i Sanmartí, mediante el cual la mencionada sociedad solicita la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Lloret de Mar (89.0 MHz), de la cual es concesionaria.

2. El 2 de julio de 2009 el Consejo envió un escrito a Ràdio Associació de Catalunya, SCCL (registro de salida núm. 1370/2009 de 2 de julio), recibido por la solicitante el 6 de julio siguiente, mediante el cual solicitaba a la titular diversa documentación, con suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución correspondiente.

Esta solicitud ha sido cumplimentada por Ràdio Associació de Catalunya, SCCL, mediante escritos de 8 de julio de 2009 (registro de entrada núm. 2038/2009 de 16 de julio) y de 21 de julio de 2009 (registro de entrada núm. 2066/2009 de 22 de julio).

3. La sociedad solicitante (Ràdio Associació de Catalunya, SCCL) es titular, entre otras, de la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Lloret de Mar (89.0 MHz), otorgada por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 4 de mayo de 1999.

De acuerdo con la cláusula séptima del contrato concesional, firmado el 14 de julio de 1999, la duración del contrato era de 10 años a contar desde la notificación del otorgamiento de la autorización de puesta en funcionamiento de la emisora o acta de conformidad equivalente. En caso de iniciarse emisiones con carácter de prueba, la duración de la concesión se computará desde el inicio de estas emisiones. A este efecto, el concesionario quedaba obligado a notificar a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión el inicio de estas emisiones.

En el expediente de esta emisora, por su parte, consta un documento de 26 de julio de 1999, de comunicación por parte del prestador a la citada Dirección General, del inicio de emisiones en prueba y, por tanto, esta se considera la fecha de inicio de la vigencia de esta concesión.

4. La asociación solicitante no tiene participación en ninguna empresa de comunicación audiovisual, salvo un acuerdo de colaboración, con la sociedad Radiocat XXI, SLU para llevar a cabo, a través de las concesiones de las cuales es titular la asociación solicitante junto con las emisoras propiedad de Radiocat XXI, SLU, un proyecto radiofónico a nivel nacional, consistente en una cadena de radiofórmula musical.

5. Visto el informe del Área Jurídica.

2. Fundamentos de derecho

2.1. Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA), establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede renovar el título por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

Por lo que respecta a la **normativa catalana**, el artículo 55.4 LCA establece que “Son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una de muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por lo que respecta a la **normativa básica estatal**, la disposición adicional sexta 2.a) LOT establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por Ràdio Associació de Catalunya, SCCL junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión correspondiente a Lloret de Mar (89.0 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto de este informe se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la entidad Ràdio Associació de Catalunya, SCCL de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.

2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el artículo 10.5 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.



Para actualizar la cuantía de la garantía de 4.507,59 € depositada por la sociedad Ràdio Associació de Catalunya, SCCL como consecuencia de la adjudicación de la concesión de Lloret de Mar (89.0 MHz), entendemos que resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC aplicable en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1999 (la concesión se adjudicó mediante Acuerdo de Gobierno de 4 de mayo de 1999) y el mes de abril de 2009 (en el que se cumplen los 10 años desde la mencionada adjudicación). Concretamente, la variación operada en Cataluña durante este periodo es del 38,3% dando como resultado el importe de **6.233,99 €**.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Lloret de Mar (89.0 MHz), solicitada por su titular Ràdio Associació de Catalunya, SCCL por un periodo de diez años. Dicha concesión tendrá vigencia hasta el 26 de julio de 2019. Cabe hacer constar que el régimen sustantivo aplicable a la concesión en el periodo de vigencia indicado es el que establece la LCA y el resto de la normativa vigente, así como los compromisos particulares asumidos por la concesionaria.
2. Ràdio Associació de Catalunya, SCCL deberá aportar a este Consejo del Audiovisual de Cataluña la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente actualizada por un importe de **6.233,99 €**, en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente Acuerdo, quedando condicionados sus efectos a la aportación de dicha documentación.
3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente 2100-0760-50-0200124585 haciendo constar la referencia "Tasas Exp. 13/A/2009" en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar este Acuerdo a Ràdio Associació de Catalunya, SCCL.

Barcelona, 9 de septiembre de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

